



NACIONAL



LEY 23879

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)

Obras hidráulicas -- Evaluación de las consecuencias ambientales que producen o podrían producir en territorio argentino las represas construidas, en construcción y/o planificadas.

Sanción: 28/09/1990; Promulgación: 24/10/1990;
Boletín Oficial 01/11/1990

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° - El Poder Ejecutivo procederá a realizar la evaluación de las consecuencias ambientales que, desde el punto de vista sismológico, geológico, hidrológico, sanitario y ecológico en general, producen o podrían producir en territorio argentino cada una de las represas construidas, en construcción y/o planificadas, sean éstas nacionales o extranacionales.

Dicho estudio se realizará sobre la base de las normas fijadas en el manual de gestión ambiental para obras hidráulicas con aprovechamiento energético, aprobado por las res. 475/87 y 718/87 de la Secretaría de Energía, o las disposiciones técnicas que lo reemplacen.

ARTICULO 2° - Este estudio deberá concluirse, según etapas, en un plazo no mayor de 270 días, a partir de la promulgación de la presente ley, para obras ya construidas o en construcción y para las obras a construirse; tal estudio debe ser previo a su aprobación.

El mismo será remitido a los ministerios de Obras y Servicios Públicos y Salud y Acción Social de la Nación, o aquel que en el futuro resultare facultado como autoridad nacional en materia de política ambiental, los que juntamente con sus similares de las provincias afectadas, deberán:

- a) Determinar qué acción ha de realizarse en aquellas obras en las que, ya construidas o en construcción, no se previeron o no se ejecutaron, en forma parcial o totalmente, tarea de preservación del ecosistema involucrado en forma efectiva;
- b) Aprobar o rechazar, en función del estudio del impacto ambiental realizado, la factibilidad de las obras planificadas. La no aprobación por parte de uno solo de los mencionados ministerios será suficiente para suspender la realización de las obras. Ante la situación señalada precedentemente se deberán rediseñar los proyectos observados a fin de disminuir el impacto ambiental a niveles aceptables para su aprobación, sometiéndolos para su consideración, nuevamente a ambos ministerios;
- c) Recomendar al Poder Ejecutivo, en el caso de obras extranacionales que produzcan impacto en nuestro territorio, las medidas y acciones que sea conveniente adoptar para lograr su minimización, a efectos de que el mismo gestione ante los respectivos gobiernos extranjeros la celebración de los acuerdos necesarios para su implementación.

ARTICULO 3° - El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios antes mencionados, informará al Congreso de la Nación cada noventa días los resultados parciales de la totalidad de los estudios realizados y una vez finalizados los mismos le remitirá su evaluación y conclusión definitiva.

ARTICULO 4° - La República Argentina gestionará ante los países involucrados en obras

de esta naturaleza la celebración de convenios, acuerdos y/o tratados necesarios a fin de complementar los estudios encomendados por la presente ley con los similares realizados en esos países y acordar acciones para reducir al mínimo sus impactos ambientales y preservar el hábitat y la calidad de vida de la población.

ARTICULO 5° - Para las represas, construidas o a construirse, en zonas tropicales y subtropicales, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, implementará un programa de estudio y prevención de la esquistosomiasis Manzoni cuyo diseño, ejecución y evaluación se realizará en coordinación con los gobiernos provinciales de la región.

El programa tendrá como objetivo la adopción de las medidas necesarias para el resguardo de la salud de la población.

ARTICULO 6° - Comuníquese, etc.

- ALBERTO R. PIERRI. - EDUARDO MENEM. - Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. - Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEITIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

